

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24182 *ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 228/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 228/1974, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña María del Carmen García Santos, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Marcial Gutiérrez Rodríguez, Oficial de Administración de Justicia, y vecina de Lugo, representada por el Procurador señor Fernández Casal, y dirigida por el Letrado señor Novo Freije. Es parte demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. El presente recurso se interpone contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 19 de diciembre de 1973 y 30 de enero de 1974, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados por la recurrente como Oficial de la jurisdicción contencioso-administrativa. La cuantía es indeterminada. Ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen García Santos contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres y la desestimatoria del recurso de reposición de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, declaramos la nulidad de las mismas por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y en su lugar debemos declarar y declaramos el derecho de la demandante, doña María del Carmen García Santos, a que le sean computados a todos los efectos legales y especialmente al de trienios los servicios prestados con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que alcanzan el día seis de agosto de mil novecientos veintinueve, debiendo proceder la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, adoptando las medidas necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián Rodríguez Gil.—Ramón Carballeda Pargas.—Narciso Rivas Martínez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Presidente don Julián Rodríguez Gil, al estar celebrando audiencia pública la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativa de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Pastor Villar. Rubricado.

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24183 *ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 227/1974, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña María Teresa García Santos, mayor de edad, soltera, Oficial de Administración de Justicia y vecina de Lugo, representada por el Procurador don Manuel Fernández Casal, y dirigido por el Letrado señor Freije Novo contra Resoluciones

de la Dirección General de Justicia de 19 de diciembre de 1973 y 30 de enero de 1974, sobre reconocimiento de los servicios prestados en la jurisdicción contencioso-administrativa a todos los efectos y especialmente al de trienios. Es parte demandada y recurrida la Administración representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. La cuantía litigiosa es indeterminada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de septiembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa García Santos contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres y la desestimatoria del recurso de reposición de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reconocimiento de servicios, declaramos la nulidad de las mismas por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y en su lugar debemos declarar y declaramos el derecho de la demandante, doña María Teresa García Santos, a que le sean computados a todos los efectos legales y especialmente al de trienios, los servicios prestados con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que alcanzan el día quince de julio de mil novecientos veintisiete, debiendo proceder la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, adoptando las medidas necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de obtener por estos conceptos, sin que proceda hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Julián Rodríguez Gil.—Ramón Carballeda Pargas.—Narciso Rivas Martínez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Presidente, don Julián Rodríguez Gil, al estar celebrando audiencia pública la Sección Segunda de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico.—Pastor Villar.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24184 *ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 341/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 341/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, interpuesto por don Francisco Navarro Maito, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia, Rama de Tribunales, con destino en la Audiencia Provincial de Almería, vecino de dicha capital, con domicilio en la calle Hermanos Pinzón, 18, 3.º, 3.ª, que ha actuado en su propio nombre y derecho, siendo parte demandada la Administración General del Estado contra acuerdo de la Dirección General de Justicia, habiéndose fijado la cuantía de este pleito como indeterminada, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres, dictado por la Dirección General de Justicia, así como contra la denegación de su reposición, cuyos actos declaramos ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel A. Ortíz Alcantara.—José Sánchez Faba.—Antonio Hierta Echevarría.—Rubricados.